



RAD: 08001-31-03-004-2020-00187-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FELIX ANTONIO MUÑOZ MEJIA

DEMANDADOS: WILLIAM H. RESTREPO Y CIA LIMITADA. EN LIQUIDACION

Señor Juez:

A su despacho el presente de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que los emplazados WILLIAM H. RESTREPO Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION y demás Personas Indeterminadas, comparecieran a notificarse del auto admisorio, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, Enero 24 de 2022.-

La Secretaria,
MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C de P. C. a los demandados emplazados WILLIAM H. RESTREPO Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION y demás Personas Indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- NOMBRAR como curador Ad-litem al doctor RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ SUAREZ, con CC No.1.143.115.904 y T.P. No.266.902, de los demandados emplazados WILLIAM H. RESTREPO Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION y demás Personas Indeterminadas. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico rafaelvasquezsuarez@gmail.com, celular 311-6960305, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.

2.- Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d76044453c65a153cd9a6e0b97d932cd16ff1b78343f9ce8f312777837407**

Documento generado en 08/02/2022 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>